



## LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La Corte Constitucional, ha señalado que el cumplimiento de la obligación de **prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer** se garantiza mediante la construcción permanente de marcos interpretativos que ofrezcan a los operadores jurídicos, visiones más amplias y estructurales del problema, que les permitan ofrecer soluciones judiciales integrales y que aporten, desde su función, a la reconfiguración de los mencionados patrones culturales discriminadores.<sup>1</sup>

**El enfoque de género**, permite corregir la visión tradicional del derecho según la cual en ciertas circunstancias y bajo determinadas condiciones, consecuencias jurídicas pueden conducir a la opresión y detrimento de los derechos de las mujeres. De ahí que, entonces, se convierta en un **'deber constitucional'** y en consecuencia, interpretar los hechos, pruebas y normas jurídicas con base en enfoques diferenciales de género.<sup>2</sup>

**La violencia contra la mujer, se configura como un tipo específico de violencia de género**, definida como “aquella que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder”.<sup>3</sup>

Se constituye en un deber judicial, **aplicar el enfoque diferencial con perspectiva de género en todos aquellos casos en los cuales se tenga sospecha de una posible situación de violencia de género**. Esta obligación vincula los procesos de todas las jurisdicciones.



**Fuente:** 1. Corte Constitucional, Sentencia T-093 de 2019 - 2. Corte Constitucional, Sentencia T-012 de 2016.  
3. Corte Constitucional, Sentencia T-878 de 2014, reiterada en la Sentencia T-093 de 2019.